

ESTABLECE FORMA Y PLAZO DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE REBAJA DEL IMPUESTO TERRITORIAL EFECTUADA POR EL SII Y DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA SOLICITAR EL BENEFICIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.732, DE 2014, PARA LAS CUOTAS 1 Y 2 DE 2014.

SANTIAGO, 04 de abril de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOL. EX. SII N° 33.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.732, que rebaja el Impuesto Territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente; lo indicado en el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario y lo establecido en el artículo 4° bis y las letras a) y c) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos (SII), una vez verificados los antecedentes que obran en su poder, relacionados con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.732, de 2014, debe hacer una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial al inmueble que califique para ello, la cual deberá ser previamente aceptada por el contribuyente.

2º) Que, el artículo 4° bis, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda dispone que el Servicio de Impuestos Internos (SII), podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos.

3º) Que, el artículo transitorio de la Ley N° 20.732, establece que el beneficio señalado regirá respecto de la primera y segunda cuota del Impuesto Territorial de 2014.

4º) Que, la Ley N° 20.732, de 2014, establece que aquellos contribuyentes que no hayan sido considerados por el Servicio para la propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, o que no concuerden con la propuesta elaborada, podrán solicitar dicho beneficio ante el Director Regional del Servicio, que corresponda a su domicilio.

SE RESUELVE:

1º) Los propietarios a quienes el SII efectúe una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, correspondientes a las cuotas de impuesto territorial 1 y 2 del presente año, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.732, de 2014, según los antecedentes que obran en su poder, deberán hacer efectivo el beneficio, aceptando dicha propuesta.

Para ello, podrán entregarla, junto a una fotocopia de la misma, debidamente firmadas, en cualquier oficina de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos a lo largo del país o utilizar la aplicación electrónica “**Aceptación de Propuesta de Rebaja del Impuesto Territorial**”, disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, menú Bienes Raíces, opción “Declaraciones juradas y solicitudes”, ítem “Acogerse a beneficio adulto mayor Ley 20.732”.

El plazo para **entregar la aceptación de la propuesta en las oficinas de Avaluaciones**, es el **15 de abril de 2014**, a su vez, el plazo para **aceptar la propuesta por medio electrónico**, es el **23 de abril de 2014**, esto, con el fin de que las rebajas de dichas cuotas, se vean reflejadas en el Rol de Reemplazo de junio de 2014.

En caso que la aceptación sea posterior a esas fechas, las rebajas del impuesto territorial se verán reflejadas en el Rol de Reemplazo de diciembre de 2014.

2º) Los propietarios, con al menos dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se hace efectiva la rebaja, de bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación que cumplan, copulativamente, los requisitos establecidos en la Ley N° 20.732, de 2014, a los cuales el SII no efectuó una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, podrán solicitar dicho beneficio, en cualquier oficina de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos a lo largo del país, elevando una solicitud a través del formulario 2118 (F2118), adjuntando los siguientes antecedentes:

a. Fotocopia de carnet de identidad.

b. Certificado de los ingresos percibidos durante el año 2012, otorgado por organismo competente (Administradora de fondos de Pensiones [AFP], Instituto de Previsión Social [IPS, ex INP], etc.) o declaración jurada notarial. En el caso de cónyuges copropietarios de un inmueble que califique para la rebaja del Impuesto Territorial, certificados de ingresos anuales percibidos o declaración jurada notarial, de ambos cónyuges.

c. En los casos de no haber percibido ingresos, declaración jurada notarial.

d. Certificado(s) de dominio vigente del o los inmuebles del solicitante y, de aquellos que posea en copropiedad, con indicación de Fojas, Número y Año del Conservador de Bienes Raíces.

Igual certificado, deberá presentar el cónyuge sobreviviente con hijos que hayan sucedido al cónyuge fallecido, caso en el cual, el inmueble estará inscrito a su nombre en conjunto con los hijos, como consecuencia de la inscripción de la posesión efectiva.

3º) Los propietarios del inmueble que sean cónyuges sobrevivientes, a quienes no se les aplica la limitación de los dos años de antigüedad al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se haga efectiva la rebaja, que habiten el inmueble respectivo, a título de usufructuario, deberán adjuntar los antecedentes señalados en las letras a),b),c),d) del número N° 2 anterior y además:

e. El certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, para efecto de acreditar el usufructo del inmueble

En el caso que el solicitante corresponda a un cónyuge sobreviviente que habite el inmueble respectivo, a título de comunero en conjunto con su hijo o hijos de 24 años o mayores, deberá adjuntar los antecedentes señalados en las letras a),b),c),d) del N° 2 anterior y, además:

f. El certificado de nacimiento de los hijos.

En caso de ser estudiante el o los hijos menores de 24 años, deberá adjuntar, además de los antecedentes ya señalados:

g. El certificado de alumno regular de los hijos, de algún establecimiento de educación media o superior.

En estos casos, el beneficio se aplicara en forma proporcional, según señala el artículo 1 de la ley 20.732.

El plazo para **solicitar este beneficio** mediante formulario 2118 (F2118), es el **29 de agosto de 2014**, para las cuotas de impuesto territorial 1 y 2 del presente año, esto, con el fin de que las rebajas de dichas cuotas, se vean reflejadas en el Rol de Reemplazo de diciembre de 2014. En caso que la solicitud sea posterior a esa fecha, las rebajas del impuesto territorial se verán reflejadas en el Rol de Reemplazo de junio de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Al Diario Oficial (en extracto)